

AUSENCIAS JUSTIFICADAS; CÁLCULO DEL PROMEDIO DE ASISTENCIA DIARIA

- (a) No obstante lo dispuesto en la Sección 48200, un estudiante será excusado de la escuela cuando la ausencia es:
- (1) Debido a la enfermedad del estudiante, incluyendo una ausencia para el beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
 - (2) Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
 - (3) Con el propósito de tener los servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos prestados.
 - (4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios o estar en duelo de la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que se ha determinado ser el padre o tutor o de una estrecha asociación con el estudiante que se considera parte de la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando que la ausencia no sea más de cinco días por cada incidente.
 - (5) Con el propósito del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
 - (6) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el estudiante es el padre con custodia, incluso las ausencias para cuidar a un niño enfermo para el cual la escuela no requerirá una nota de un médico.
 - (7) Por razones personales justificables que incluyen pero no limitándose a comparecer ante el tribunal, asistencia a un servicio funerario, celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia en una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial brindado por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva del distrito escolar.
 - (8) Con el propósito de servir como miembro de una junta de un precinto para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - (9) Con el propósito de pasar el tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante que es un miembro activo de los servicios uniformados, como se define en la Sección 49701 y que ha sido llamado al servicio, esté en licencia o ha regresado inmediatamente de un despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
 - (12)(A) Con el propósito de un estudiante de la escuela intermedia o preparatoria involucrado en un evento político o cívico con arreglo a lo estipulado en el subpárrafo (B), siempre que el estudiante avisa a la escuela antes de la ausencia.
 - (B)(i) Un estudiante de la escuela intermedia o preparatoria que es ausente de conformidad con el subpárrafo (A) es obligado a ser excusado por solamente una ausencia de un día escolar por cada año escolar.
 - (ii) Puede que un estudiante de la escuela intermedia o preparatoria que es ausente de conformidad con el subpárrafo (A) sea otorgado ausencias justificadas adicionales a discreción del administrador de la escuela, tal y

como se indica en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(13)(A) Para cualquiera de los fines mencionados en las cláusulas (i) a (iii), inclusive si un miembro de la familia inmediata del estudiante o una persona que se ha determinado ser el padre o tutor o de una estrecha asociación con el estudiante que se considera parte de la familia inmediata del estudiante, ha fallecido, siempre y cuando que la ausencia no sea más de tres días por cada incidente.

(i) Para acceder a los servicios de una agencia u organización de servicios para las víctimas.

(ii) Para acceder a los servicios de apoyo al duelo.

(iii) Para participar en la planeación de seguridad o de tomar otras acciones para aumentar la seguridad del estudiante o un miembro de la familia inmediata del estudiante o una persona que se ha determinado ser el padre o tutor o de una estrecha asociación con el estudiante que se considera parte de la familia inmediata del estudiante, incluso pero no limitándose a la mudanza permanente o temporal.

(B) Cualquiera ausencia más de tres días por las razones mencionadas en el subpárrafo (A) serán sujetos a discreción del administrador de la escuela o su designado, de conformidad con la Sección 48260.

(14) Autorizado a discreción del administrador de la escuela como mencionado en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) En virtud de esta sección se le permitirá a un estudiante ausente de la escuela a completar todas las tareas y los exámenes perdidos durante la ausencia que puedan proporcionarse razonablemente y una vez finalizado satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará el crédito completo por ello. El maestro de la clase de la cual el estudiante está ausente determinará cuales pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a las pruebas y tareas que el estudiante se perdió durante la ausencia.

(c) Para los fines de esta sección, la asistencia a los retiros religiosos no debe exceder un día escolar por semestre.

(d) Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generarán pagos de distribución estatal.

(e) Para los propósitos de esta sección, las siguientes definiciones aplican:

(1) Un “evento cívico u político” incluye pero no se limita a votación, trabajo electoral, huelgas, comentario público, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y juntas del ayuntamiento.

(2) “Cultural” significa ser relacionado con los hábitos, creencias y tradiciones de un grupo determinado de personas.

(3) “Familia inmediata” significa el padre o tutor, el hermano u la hermana, el abuelo o la abuela o cualquier otro pariente que viva en la casa del estudiante.

Créditos

Enmendado por Estat. 2023, c. 601 (S.B.350), § 1, ef. 1 de ene, 2024; Estat.2023, c. 846 (A.B.1503), § 1.5, ef. 1 de ene, 2024.